

Señora Juez
SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E. S. D.

PROCESO : 66001333300620180035600
DEMANDANTE : ELVIA GOMEZ DE ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADOS : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE.
EN GARANTIA : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ALLIANZ SEGUROS S.A.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ORDENA
RECONSTRUIR EXPEDIENTE.

JUAN PABLO GRANADA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75076.223 de Manizales, abogado de profesión, portador de la T.P. 255030 del C.S.J. y con personería reconocida en el despacho como apoderado de la parte accionante, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido por el honorable despacho el pasado 22 de mayo de 2024 y donde se dispuso:

PRIMERO: *Conforme las consideraciones acá realizadas, ante el deterioro o destrucción del archivo de audio y video de las diligencias de la audiencia de pruebas que se celebraron el 8 de marzo de 2022, se ordena que las actas visibles en los archivos digitales, sea tenida como constancia de lo sucedido en lo que respecta a prescindir de la prueba testimonial y al desistimiento de testimonios decretados como prueba común. NOTA: negrillas fuera del texto original*

SEGUNDO: *A fin de celebrar la diligencia de reconstrucción donde se practicarán las diligencias de la audiencia de pruebas antes mencionadas a realizar en este Despacho se llevará a cabo en la siguiente fecha y hora: El día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) en la sala virtual dispuesta por esta oficina judicial accesible a través del enlace electrónico: <https://call.lifesizecloud.com/21492213> donde se recepcionaran los testimonios solicitados como prueba por la parte demandante que corresponde a las señoras Claudia Marcela López Hernández, María Fabiola Aristizábal y Teresa de Jesús Yarce Suarez; ese mismo día a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) a través del enlace electrónico: <https://call.lifesizecloud.com/21492235> donde se recepcionará interrogatorio de parte a la señora Elvia Gómez de Aristizábal solicitado como prueba por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Ese mismo día a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) a través del enlace electrónico: <https://call.lifesizecloud.com/21492243> donde se recepcionarán los testimonios solicitados como prueba común de la parte demandante y la parte demandada y que corresponde a los médicos Karen Melisa Ordoñez Díaz y Fernando Gil Martínez.*

El motivo de inconformismo su señoría se centra en manifestar que si bien es cierto El proceso de oralidad y digitalización de la justicia trae consigo nuevos retos, entre ellos afrontar situaciones en la que los archivos digitales se corrompen o dañan, no menos cierto es que para el caso en particular la audiencia de pruebas celebrada el pasado 08 de marzo de 2022, los archivos digitales no fueron objeto de deterioro o destrucción como se señala en la parte resolutive del auto hoy objeto de impugnación.

En contraste a lo anterior, sea oportuno manifestar su señoría que las grabaciones del 08 de marzo de 2022, quedaron soportadas bajo las siguientes pruebas documentales:

1.- Acta No. 14 del 08 de marzo de 2022 archivo digital No. 68, donde se documentó:

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio según archivos denominados "L66001333300620180035600_660013333006_4", al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/68e48950-2505-458c94bb-bfaa7900f0c7?vcpubtoken=68bdad3e-1b1f-4340-9f1e-1d4adb5e4482>

2.- Acta No. 15 del 08 de marzo de 2022 archivo digital No. 69, donde se documentó:

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio según archivos denominados "L66001333300620180035600_660013333006_5", al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b262f820-7697-44dbb006-d54ad7647bef?vcpubtoken=537869f1-dcfc-4c76-ba01-ae93e563e06a>

3.- Acta No. 16 del 08 de marzo de 2022 archivo digital No. 70, donde se documentó:

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio según archivos denominados "L66001333300620180035600_660013333006_6", al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/502ac090-9cc8-4c2da400-22dc4a6527a6?vcpubtoken=d56d728e-256a-45d4-8790-ac582d8adb72>

Frente a los archivos digitales que anteceden y la rama judicial ser garante de la custodia y disponibilidad de las grabaciones de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 08 de marzo de 2022, quiero manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Los archivos digitales de las grabaciones en la práctica de las pruebas testimoniales existieron y como prueba de lo anterior, permitieron que las partes (Hospital Universitario San Jorge, Allianz S.A. y el suscrito como apoderado de la parte demandante), pudiéramos en su momento acceder a las grabaciones y presentar en los diferentes alegatos de conclusión, apartes de las declaraciones rendidas especialmente por parte de los testigos técnicos. Dicho lo anterior, el archivo digital no fue objeto de deterioro o destrucción y estaríamos más bien frente a un evento de pérdida.

SEGUNDO: Como puede observarse, la plataforma virtual que facilitó tecnológicamente la diligencia judicial es una empresa privada con razón social "lifesize" y no aparece dentro de la parte considerativa del auto que ordena la reconstrucción del expediente, que la rama judicial como parte contractual, haya requerido a soporte técnico de LIFESIZE, copia de los archivos digitales celebrados el pasado 08 de marzo de 2022 y de esta forma agotar otra instancia en aras de garantizar la recuperación de la información.

TERCERO: Ante la existencia de los archivos de grabación en la práctica de pruebas testimoniales para el día 08 de marzo de 2022 que sirvieron de insumo para los alegatos de conclusión de las partes, su señoría al tenor del numeral 2 del artículo 126 del C.G.P. debió programar audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso y dentro de esta etapa procesal, verificar si alguna de las partes tiene en su poder una fiel copia de las diligencias practicadas, antes de proveer nuevamente la práctica de testimonios.

CUARTO: Dentro del auto su señoría manifiesta que recibió la siguiente respuesta por parte de soporte técnico de la Rama Judicial:

"En atención a su requerimiento, de manera atenta indicamos que se efectuó la búsqueda de los archivos audio visuales correspondientes al proceso identificado con CUI 660013333006201835600 de fecha 08/03/2022,17/08/2021 en el repositorio de la Entidad, sin encontrar alguna coincidencia con la grabación solicitada con la cuenta de correo relacionada.

Por lo que se procedió a verificar los registros históricos de:

- Agendamiento de la Rama Judicial, para el servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming
- Inventarios de repositorios transferidos vía FTP por los despachos o Ingenieros seccionales
- Bases de datos de Cícero migradas o sincronizadas.

Evidenciando que NO ingresó al Sistema de Gestión de Grabaciones, archivos de audio o video con los datos referidos".

NOTA: Sea oportuno precisar que el número de radicado que indican en la respuesta no coincide íntegramente con el número del expediente de 23 dígitos 66001333300620180035600, lo que pudo ocasionar que la búsqueda de la información de los archivos solicitados, no haya sido efectiva ante la inexactitud y falta de precisión en el número del expediente.

Teniendo en cuenta los reparos anteriores, solicito muy respetuosamente a su señoría, considere lo siguiente:

Se reponga el auto que ordenó la reconstrucción de expediente y adicionalmente dispuso la práctica de las pruebas testimoniales para el día 19 de junio de 2024, toda vez que los archivos no sufrieron deterioro o destrucción y en su efecto, ante el estado actual de pérdida de los archivos, solicitó muy respetuosamente a su señoría se considere:

1.- Oficiar nuevamente a soporte técnico de la rama judicial y requerir que la búsqueda de los archivos de audio y video de las diligencias realizadas el 08 de marzo de 2022 se haga con el número del radicado 66001333300620180035600 y no con el número 660013333006201835600.

2.- Que a través del poder oficioso de su señoría o las coordinaciones que se realicen con soporte técnico de la rama judicial, se requiera a la empresa privada LIFESIZE y propender a obtener copia de los archivos digitales celebrados el pasado 08 de marzo de 2022 y de esta forma agotar otra instancia en aras de garantizar la recuperación de la información.

3.- Si las medidas adoptadas no resultaran siendo satisfactorias en la recuperación de la información, solicito muy respetuosamente a su señoría programar audiencia para reconstrucción del expediente y dentro de esta misma diligencia, verificar si alguna de las partes tiene en su poder una fiel copia de las diligencias practicadas, antes de proveer nuevamente la práctica de testimonios.

Agradezco la atención al presente recurso de reposición contra el auto que antecede del honorable despacho.

Atentamente,



JUAN PABLO GRANADA DIAZ
C.C. 75.076.223 de Manizales
T.P. 255030 del C.S.J.